RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil catorce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1241-SPA-679 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de mayode 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, denuncia señalando los siguientes hechos:

> *(…)A principios del mes de abril se llevó a cabo el desmoche de dos individuos arbóreos de la especie trueno por parte de los C.C. (…) Jefe de Unidad Departamental de Servicios Urbanos y Obras de la Territorial Obrera Doctores (…) quien ostenta el cargo de Enlace en la misma Territorial, no cuenta con Certificación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y el supuesto dictaminador (…) este último en realidad tiene cargo de escalador o podador y es quién realiza los dictámenes para realizar los desmoches; dichos árboles se encuentran sobre la calle Juan A. Mateos frente a los números 86 y 88 esquina con Isabel la Católica, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante Acuerdos PAOT-05-300/200-2574-2014 de fecha 05de junio de 2014, admitió a trámite las denuncias presentadas, radicándolas en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo los expedientes **PAOT-2014-1241-SPA-679**. Dicho Acuerdo fue notificado a la parte denunciante el día 19 de junio de 2014, personalmente.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-2547-2014, con fecha 05 de juniode 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, señalando que:

> *(…) nos constituimos en el sitio motivo de la presente denuncia donde constatamos la poda de un trueno el cual afectaba las líneas eléctricas que corre de manera elevada en el número 86.*

Dicho árbol se encuentra en una jardinera de 60 x 1.50 mts, la cual no obstruye la entrada de los domicilios (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1484-2014 de fecha 05 de junio de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos y a la Dirección Territorial Obrera-Doctores, ambas de la Delegación Cuauhtémoc, informara si se emitió autorización para llevar a cabo la poda de los árboles en el sitio motivo de la presente denuncia.

Al respecto, con fecha 27 de junio de 2014, la Dirección Territorial Obrera- Doctores, mediante oficio número DTOD/0462/2014 informó a esta Entidad lo siguiente:

(...) Le comunico que el área de Servicios Urbanos y Obras Públicas de esta Territorial lleva a cabo jornadas diarias de podas en diferentes calles, solamente quitando retoños.
Por lo que en la calle de Juan A. Mateos de Isabel la Católica a Eje Central Lázaro Cárdenas, Col. Obrera, se han realizado dos jornadas de podas de árboles con No. de Orden de trabajo 153, y 211. Anexo copias de Órdenes de Trabajo. (...)

Día	*Lugar*	*Enlace*
Lunes 07/abril/2014	*JUAN A. MATEOS DE ISABEL LA CATÓLICA A EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS, COLONIA OBRERA*	*JUAN FORTUNATO BARAJAS POLANCO*
MARTES 08/ABRIL/2014	*DR. TERRES ESQ. BARRAGÁN, COL. OBRERA*	*PEDRO MASARU KATOKU*
MIERCOLES 09/ABRIL/2014	*BR. BOLAÑOS CACHO ESQ. EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS, COL. BUENOS AIRES*	*BEATRIZ MONZALVE ROMERO*
JUEVES 10/ABRIL/2014	*JOSÉ A. TORRES ESQ. GUIMERSINDO*	*ANTONIO FUENTES ROSALES*
VIERNES 11/ABRIL/2014	*JOSÉ MA. ROA BARCENAS ESQ. MARCOS CARRILLO, COL. VISTA ALEGRE*	*ARMANDO GARCIA VELASCO*

De igual forma, el día 11 de julio de 2014, la Dirección General de Servicios Urbanos, mediante oficio número CD/DGSU/547/2014 informó a esta Subprocuraduría lo siguiente:

(...) Sobre el sujeto forestal ubicado frente al domicilio de la calle Juan A. Mateos número 86 se programaron los trabajos sin llevarse a cabo de poda de levantamiento de copa y aclareo para liberar cables, bajos los siguientes documentos anexos:

- *Solicitud ciudadana en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana, mediante folio 5746, de fecha 26 de febrero del año curso.*
- *Reporte de verificación ocular.*
- *Dictamen técnico y*
- *Orden de trabajo*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

Lo anterior se debió a la autorización otorgada a la Comisión Federal de Electricidad, Zona de Distribución Zócalo que mediante oficio DC/DGSU/131/14 se le otorgo para la poda de 7,611 árboles, que de acuerdo al listado, en su numeral 224, ampara la poda de 6 sujetos forestales en la calle de Juan A. Mateos, tramo entre Bolívar e Isabel La Católica, colonia Obrera.

Se anexa copia de:

- *Oficio DC/DGSU/131/14 que consta de dos fojas, y una de ellas a doble cara.*
- *Listado en el que se podrá apreciar en el numeral 224 el tramo antes descrito.*

(...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2061-2014 de fecha 28 de julio de 2014, se informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de ese organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado personalmente a la parte denunciante el día 29 de julio de 2014, personalmente.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por dos personas físicas, quienes en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial; mismos que precisaron los hechos que consideraron eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la poda de diversos individuos arbóreos, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Poda de árbol

En el escrito de denuncia se señala la poda de dos individuos arbóreos de la especie trueno que se ubicaban en calle Juan A. Mateos frente a los números 86 y 88 esquina con Isabel la Católica, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece los requisitos para poder llevar a cabo la poda de un árbol:

> *(…)* ***ARTÍCULO 118.*** *Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.*
> *La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:*
> *(…)*
> *II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del DistritoFederal;*
> *(…)*
> *La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. (…)*

Es necesario señalar que corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal aplicar sanciones administrativas, por infracciones a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 fracción VII.

Por otra parte, la norma aplicable al caso que nos ocupa al momento de los hechos denunciados, es la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

El apartado 6 de dicha norma, menciona lo que se entiende por poda:

> *(…)En el ámbito urbano, los árboles requieren de mantenimiento, siendo la poda el procedimiento más usual y, en ocasiones, elúnico que se lleva a cabo. Cuando se ejecuta de forma adecuada, pueden potenciarse los servicios ambientales y sociales que los árboles proporcionan. Así, se poda como un medio para reducir en lo posible las interferencias entre el arbolado y lainfraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos; pero también, se poda para mejorar las condiciones sanitarias del árbol, así como su apariencia, estructura y andamiaje. (…)*

Asimismo, el apartado 6.1.9 de dicha norma establece que para llevar a cabo la poda de liberación de líneas de energía eléctrica, luminarias yseñalamientos de tránsito, no deberán dejarse copas desbalanceadas y se respetará la estructura del árbol, realizando únicamente los cortes necesarios, sin eliminar más del 25% de follaje.

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCION E INVESTIGACIÓN, se desprende que en calle Juan A. Mateos frente al número 86, colonia obrera, Delegación Cuauhtémoc, se encontraba un árbol, por lo tanto es aplicable la Ley de Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012. En este sentido para determinar la violación o cumplimiento a la referida legislación, se llevó a cabo reconocimiento de hechos; constatando la poda de un individuo arbóreo, el cual cuenta con el dictamen y autorización conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos de la demarcación territorial antes citada; sin embargo dicha poda fue de más del 25% de su follaje, lo cual generó la perdida de la estructura de su fronda general, contraviniendo lo establecido por la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012.

Por lo anterior y considerando los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en la presente resolución, es factible determinar, que la denuncia que dio origen al procedimiento en que se actúa ha sido atendida, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda de un individuo arbóreo ubicado en calle Juan A. Mateos, frente al número 86, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, el cual cuenta con el dictamen y autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.
- Es menester mencionar que dicha poda fue de más del 25 % de su follaje contraviniendo lo establecido por la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012.
- Por lo anterior, esta entidad considera que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc deberá llevar a cabo las actividades de poda de acuerdo a lo establecido por la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-Con fundamento en el articulo 15 Bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, solicítese a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, llevar a cabo todo trabajo de poda conforme a lo establecido por la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012.

SEGUNDO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el articulo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.-Remitase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejia Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento

LMH/EGGH/EAA/KCH/PGC